



Nota informativa previa a la contratación del Seguro de Patinetes

A continuación, ponemos a su disposición una guía de información previa a la contratación del Seguro de Patinetes. La información que contiene puede ser concretada y ampliada en las Condiciones Generales de las Pólizas: <https://www.lineadirecta.com/condiciones-generales.html>

1. Datos de la Entidad Aseguradora

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.

C/ Isaac Newton nº 7. 28760 Tres Cantos (Madrid).

Clave: C0720.

2. Nombre del producto

Seguro de Patinetes.

3. Información básica, previa para la suscripción del seguro

El Seguro de Patinetes se gestiona a través de la Aplicación de Movilidad Personal de **Línea Directa**, o nuestra web u otras habilitadas al efecto, de tal forma que el contrato se formaliza vía digital con los datos con los que te registres, por este motivo, es muy importante incluir de manera correcta los datos personales:

3.1. Información básica previa

La información básica previa para la suscripción del seguro es la siguiente:

Datos del Tomador

- ✓ Documento de identificación.
- ✓ Fecha de nacimiento.
- ✓ Nombre y apellidos.
- ✓ Email.
- ✓ Teléfono móvil.

Datos del vehículo de movilidad

✓ Vehículo seleccionado.

3.2. Veracidad de la información

Debe facilitarnos esta información de una forma clara y exacta. De esta manera podremos ofrecerle las condiciones más adecuadas y la prima más ajustada. En caso contrario, su vehículo no sería correctamente asegurado y las prestaciones podrían reducirse proporcionalmente.

3.3. Prima

Aportación económica que el Asegurado paga al Asegurador, sometida a la información dada por el cliente y según la tarifa seleccionada al contratar su Póliza de patinetes de **Línea Directa**.

4. Necesidad de actualización

Como al descargarte la Aplicación de Movilidad Personal de **Línea Directa** estas gestionando un seguro, te informamos que tu Póliza se generará una vez que te registres en nuestra web o Aplicación u otras habilitadas al efecto. Por este motivo, es muy importante que actualices tus datos personales y comuniques cualquier modificación que se produzca sobre los mismos.

5. Descripción de las garantías ofrecidas

Las siguientes garantías estarán cubiertas siempre que así esté reflejado en las Condiciones Particulares del contrato:

5.1. Responsabilidad Civil

Condiciones Específicas de la Responsabilidad Civil para esta Póliza

Este seguro contiene la cobertura Responsabilidad Civil para el vehículo asegurado suscrita en el momento en que la obligación legal de aseguramiento para este tipo de vehículos no ha sido aún plenamente exigible por carecer de inscripción en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y medios de identificación específicos, se otorga como una cobertura voluntaria, con arreglo al marco legal vigente al tiempo de la contratación.

Por ello, el Tomador queda informado y acepta expresamente que, a partir del momento en el que entre en vigor la norma que establezca la obligatoriedad de contar con un seguro de Responsabilidad Civil para la circulación del vehículo de movilidad ligera, la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria dejará de ser aplicable y **Línea Directa** no estará obligada a abonar cantidad alguna.

Por ello, el presente contrato de seguro se otorga con el pleno conocimiento de las Partes y aceptación expresa del Tomador de la Póliza, sobre la base de dos condiciones suspensivas y una condición resolutoria:

Condición suspensiva

La cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria para el vehículo de movilidad ligera descrito en la Póliza quedará expresamente supeditada al cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones suspensivas:

- a. La entrada en vigor de la norma que regule el Registro Público de vehículos personales ligeros y habilite con carácter general la obligatoriedad del seguro de Responsabilidad Civil para la circulación de vehículos personales ligeros.
- b. La comunicación fehaciente, por parte del Tomador del seguro a **Línea Directa** de;
 - a. La inscripción efectiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico o, en su caso, el órgano público habilitado conforme a la normativa aplicable;
 - b. La obtención del correspondiente certificado de circulación y
- c. La matrícula del vehículo como elemento de identificación del vehículo.

Hasta que se produzcan las condiciones establecidas en el apartado anterior, la presente Póliza desplegará únicamente los efectos derivados de la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria, en los términos y con los límites previstos en el contrato, **encontrándose supeditada la cobertura obligatoria a la plena concurrencia de las condiciones suspensivas descritas.**

La fecha de entrada en vigor de la cobertura de seguro obligatorio será la de cumplimiento de ambas condiciones, momento a partir del cual, la Póliza se adaptará automáticamente a las condiciones, límites y exclusiones previstas en la normativa legal y reglamentaria reguladora del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos personales ligeros.

La prima y demás condiciones contractuales permanecerán inalterables.

Obligaciones de comunicación del Tomador y efectos jurídicos del incumplimiento

1. El Tomador del seguro se obliga a comunicar fehacientemente a **Línea Directa**, la matrícula del vehículo, así como la obtención del certificado de circulación y la inscripción del vehículo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, acompañando la documentación acreditativa necesaria para la actualización de la Póliza y la consiguiente adecuación a la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria.
2. El incumplimiento de la obligación de comunicación de la matrícula por parte del Tomador faculta a **Línea Directa**, en caso de imposibilidad material de acomodar la Póliza a las exigencias legales y reglamentarias, para proceder de forma inmediata, a la resolución del contrato de seguro. La resolución del contrato en estos supuestos conllevará la extinción automática de toda prestación y cobertura derivada de la Póliza de seguro desde la fecha de la resolución.

Obligaciones de **Línea Directa**

1. Cumplidas las condiciones suspensivas, **Línea Directa** procederá a la adaptación y recalificación de la Póliza conforme al marco legal aplicable al seguro obligatorio de circulación de

vehículos personales ligeros, respetando las condiciones económicas (prima, fraccionamiento y resto de elementos contractuales) que se encontraran previamente vigentes.

2. Igualmente, **Línea Directa** procederá a realizar las comunicaciones administrativas oportunas, en especial la inscripción del aseguramiento en el Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA), así como el ingreso de impuestos y recargos exigidos por la normativa de seguros obligatorios.

Condición resolutoria de la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria

1. A la entrada en vigor de la norma que establezca la obligatoriedad de contar con seguro de Responsabilidad Civil para la circulación de vehículos personales ligeros, y una vez se cumplan las condiciones suspensivas establecidas y se adapte plenamente la Póliza y el vehículo a los requisitos legales, **quedará automáticamente resuelta y extinguida la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria contenida en la presente Póliza para el vehículo asegurado respecto a los hechos o siniestros que tengan lugar con posterioridad a ese momento**, sin que el Tomador pueda exigir el mantenimiento concurrente de ambas coberturas para el mismo riesgo, ni la suma de los capitales del seguro voluntario y el obligatorio.

Para conocer qué contiene esta cobertura, debe tener clara la siguiente información y las Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil para esta Póliza:

a. Cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria

Esta Póliza se contrata como **seguro de Responsabilidad Civil de carácter voluntario**, al no ser aún exigible el aseguramiento legal para vehículos personales ligeros.

Cuando el vehículo cumpla los requisitos legales de inscripción y **se comunique a Línea Directa fehacientemente su registro y elementos identificativos**, esta cobertura voluntaria se extinguirá y se activará automáticamente la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria conforme a la normativa vigente.

Qué se cubre

La Aseguradora garantiza, **hasta los límites por siniestro y lesionado establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza**, el pago de las indemnizaciones por daños corporales y/o materiales a terceros, de los que el Asegurado sea declarado Civilmente responsable, derivados de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado.



Debe tener en cuenta que:

La cobertura temporal de esta garantía se circunscribe a los daños producidos por los hechos derivados de la circulación, ocurridos **durante el periodo de vigencia de esta cobertura**, y cuya reclamación sea comunicada a **La Aseguradora** de manera fehaciente **en el periodo de vigencia de la Póliza o en el plazo de 2 años a partir de la fecha de extinción del contrato**.

Qué no se cubre

Se excluyen específicamente de esta garantía:

- ✗ a) Reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- ✗ b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- ✗ c) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del Conductor del vehículo causante del siniestro.
- ✗ d) Los daños corporales causados al cónyuge o a los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como a los empleados del Asegurado.
- ✗ e) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en el Código Penal, respectivamente. Todo lo anterior sin perjuicio de la indemnización que deba pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ✗ f) Los daños que no tengan por causa hechos de la circulación.
- ✗ g) El pago de multas y sanciones, así como las consecuencias del impago.
- ✗ h) Los daños derivados de responsabilidades que deban ser objeto de un seguro de suscripción obligatoria en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.

b. Cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria

Esta cobertura, será obligatoria para todo Propietario de vehículo personal ligero una vez se cumplan los presupuestos legalmente establecidos de conformidad con las Condiciones Especiales de la Responsabilidad Civil de esta Póliza.

Los derechos y obligaciones de esta cobertura se definen y regulan de conformidad con el régimen de Responsabilidad Civil y seguro del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, y del Reglamento del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; así como de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro y en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza.

Qué se cubre

- La Aseguradora garantiza, hasta los límites mínimos legales vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado y de los que resulten daños corporales y/o materiales.

- En caso de que se dañen bienes, **La Aseguradora** abonará, **hasta los límites mínimos del seguro obligatorio**, la cantidad que el Conductor deba pagar a terceros si es responsable civil del daño. Esto está basado en lo que establecen los artículos 1902 del Código Civil, y 109 del Código Penal. También se aplica lo recogido en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y su reglamento, o las normas que las sustituyan.

Debe tener en cuenta que:

- Las exclusiones son limitadas:** **La Aseguradora** no puede negarle la cobertura al perjudicado (persona que sufre el daño) por ninguna otra exclusión, pactada o no distinta de las recogidas en los apartados a), b), c), d) anteriores.
- Sin franquicias frente al perjudicado:** **La Aseguradora** no puede aplicar ninguna franquicia frente al perjudicado; es decir, no puede restar ninguna cantidad de la indemnización que se pague a esa persona.
- Declaración amistosa:** **La Aseguradora** no puede negar la cobertura ni al perjudicado ni al Tomador, Conductor o Propietario por el hecho de que no se haya utilizado la declaración amistosa de accidente.
- ¿Cuándo se exonera al Asegurado por daños personales?:** En caso de daños a personas, solo se exime al Asegurado si puede demostrar que:
 - Los daños se debieron a la culpa exclusiva del perjudicado, o,
 - Fueron causados por una fuerza mayor totalmente ajena a la conducción o al funcionamiento del vehículo
- Roturas y averías no son fuerza mayor:** No se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo, ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

Qué no se cubre

- ✗ a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del Conductor del vehículo causante del siniestro.
- ✗ b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- ✗ c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en el Código Penal, respectivamente. Todo lo anterior sin perjuicio de la indemnización que deba pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ✗ d) Los daños que no tengan por causa hechos de la circulación.

c. Aspectos comunes a ambas coberturas de Responsabilidad Civil

- Corresponde en exclusiva a **La Aseguradora**, la defensa judicial o extrajudicial de la Responsabilidad Civil cubierta en esta Póliza, frente a la reclamación del perjudicado. **La Aseguradora** se encargará de la defensa legal del Asegurado. Esto incluye asumir los gastos legales y nombrar abogados y procuradores para representarle ante los tribunales, incluso si finalmente la reclamación resulta no estar justificada.

La Aseguradora podrá transigir en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas dentro de los límites de cobertura de esta Póliza.

- La **prestación de fianzas**: Si un tribunal exige al Asegurado pagar una fianza por Responsabilidad Civil, **La Aseguradora** se encargará de prestar esa fianza.
- El **Asegurado no podrá**, sin autorización de **La Aseguradora**, **negociar, admitir o rechazar** ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la Póliza.
- **Colaboración**: El Asegurado deberá colaborar con **La Aseguradora** para que ésta pueda llevar la defensa legal adecuadamente.
- **Recursos legales**: Cuando termine el procedimiento judicial, **La Aseguradora** decidirá si recurre o no la sentencia o resultado. Si **La Aseguradora** no considera oportuno presentar un recurso y el Asegurado quiere hacerlo por su cuenta, será libre de hacerlo. Si el recurso prospera y el Asegurado resultase ganador, **La Aseguradora** le devolverá los gastos de abogado, procurador y judiciales, hasta el límite que marca la Póliza en sus Condiciones Particulares.
- **Conflictos de interés**: Si la persona que hace la reclamación también tiene un seguro con **Línea Directa**, o hay algún otro conflicto de intereses, **La Aseguradora** lo comunicará al Asegurado cuanto antes; sin perjuicio de que ésta continúe ocupándose de las diligencias urgentes que sean necesarios para la defensa. En estos casos, el Asegurado puede elegir otro abogado que le defienda, y **La Aseguradora** pagará estos gastos dentro de los límites pactados en la Póliza establecidos en las Condiciones Particulares
- **Deber de información del Asegurado**: El Asegurado debe comunicar a **La Aseguradora**, a la mayor brevedad, cualquier notificación (judicial, extrajudicial o administrativa) que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de no cumplir con este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si **La Aseguradora** hubiese efectuado pagos o se viera obligada a efectuarlos, podría reclamar el reembolso de estos al Asegurado.

5.2. Cobertura de defensa jurídica y reclamación de daños

Para conocer qué contiene esta cobertura, debe tener clara la siguiente información:

Para esta cobertura, el “Asegurado” es la persona que contrata la Póliza con **Línea Directa** y que además es el Propietario y Conductor del vehículo asegurado, debiendo ser mayor de 18 años.

No se considera Asegurado a ninguna otra persona distinta de la mencionada.

5.2.1. La defensa penal

Qué se cubre

La **Aseguradora** garantiza, exclusivamente, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares:

- ✓ Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, únicamente como consecuencia de su intervención en un procedimiento penal derivado de un hecho de la circulación cubierto por la Póliza,
- ✓ y la constitución de la fianza que, en la causa penal, se exija para garantizar su libertad.



Debe tener en cuenta que:

La defensa civil derivada de una causa penal es competencia exclusiva de **Línea Directa Aseguradora**, en los términos indicados en la legislación vigente y en la Cobertura de esta Póliza y aún en el caso de que el Asegurado hubiese nombrado un letrado particular.

5.2.2. La reclamación extrajudicial y judicial de los daños

Qué se cubre

- ✓ La **Aseguradora** se encargará de reclamar (por vía amistosa o ante los tribunales) a los responsables de los daños sufridos por el vehículo asegurado o por el propio Asegurado, siempre que esos daños sean resultado de un hecho de la circulación amparado por la Póliza.
- ✓ La **Aseguradora** solo se considera “tercero” (es decir, a quien puedes reclamar) si otro vehículo asegurado con la misma compañía es el causante de los daños.

Qué no se cubre

- ✗ No se cubren reclamaciones contra la propia Aseguradora si el responsable del accidente es el Conductor o Propietario del vehículo asegurado.
- ✗ No está cubierta la reclamación de daños que se deriven del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de dichos daños.

Debe tener en cuenta que:

- A. Para iniciar una reclamación judicial, es necesario disponer de pruebas suficientes, y el Asegurado debe colaborar en su obtención o aportación.
- B. Cuando **La Aseguradora**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, otorgará al Asegurado libertad de acción en los términos previstos en el artículo II.5.

5.2.3. Garantías de la cobertura de defensa jurídica y reclamación de daños

✓ Uso de abogados y profesionales de **La Aseguradora**:

Si se utilizan los abogados, procuradores u otros profesionales que ofrece **La Aseguradora**, **La Aseguradora** cubrirá de forma ilimitada todos los gastos legales que se generen la intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral relacionado con la cobertura del seguro.

✓ Elección libre de abogado y procurador:

Si el Asegurado decide elegir un abogado y/o procurador de su confianza, **La Aseguradora** también se hará cargo de los gastos jurídicos, pero sólo hasta el límite máximo que se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza. Este importe se calculará según lo indicado en la cobertura II.8.

5.2.4. Exclusiones comunes a la cobertura de defensa jurídica y reclamación de daños

En ningún caso estarán cubiertos por esta cobertura:

- ✗ Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el Asegurado.
- ✗ Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- ✗ Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- ✗ Los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando este no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

5.2.5. Disconformidad con la tramitación del siniestro y libertad de acción

Cuando **La Aseguradora**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

Conforme con lo establecido en esta Póliza y en la legislación vigente, el Asegurado podrá elegir libremente el procurador y el abogado para representarle y defenderle en relación con sus intereses.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites mencionados en las Condiciones Particulares, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con **La Aseguradora**, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

5.2.6. Conflicto de intereses

La Aseguradora se obliga a avisar al Asegurado en caso de conflicto de intereses por razón de un mismo accidente. En este supuesto, el Asegurado tiene derecho a elegir libremente abogado y procurador dentro de los límites de las Condiciones Particulares. En estos casos, el Tomador deberá notificar por escrito a **La Aseguradora** su elección.

5.2.7. Nombramiento de letrado particular

En caso de siniestro, el Asegurado puede optar por que **La Aseguradora** se encargue de la defensa de sus intereses o, si lo prefiere, elegir a un abogado particular; siempre dentro de los límites económicos establecidos en la Póliza.

Si el Asegurado decide nombrar a un abogado propio, debe comunicarlo por escrito a **La Aseguradora**, ya sea a través de la Aplicación de Movilidad Personal de **Línea Directa** o por correo electrónico a **Línea Directa**. Desde ese momento, **La Aseguradora** dejará de intervenir en la tramitación del asunto y sólo actuará en su propio nombre en la defensa de la Responsabilidad Civil.

El abogado y, en su caso, el procurador, designados libremente por el Asegurado, no estarán sujetos a las instrucciones de **La Aseguradora**, pero deberán justificar sus actuaciones cuando presenten sus honorarios y gastos, explicando en cada caso las decisiones tomadas (como petición de peritajes, informes, investigación privada o de otra índole, planteamientos de demanda, denuncias, o recursos, etc).

Además, el Asegurado tiene la obligación de informar a **La Aseguradora**, si ésta lo solicita, sobre el estado y avance del trámite relacionado con el siniestro.

5.2.8. Pago de gastos al Asegurado en caso de elegir abogado o procurador particular

Si el Asegurado decide nombrar a un abogado y procurador de su elección para que le defiendan, **La Aseguradora** pagará los gastos cubiertos por esta garantía al finalizar el proceso judicial o administrativo, hasta el límite del capital fijado para esta garantía, establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

¿Cómo se calcula el importe a pagar?

1. Se tendrá en cuenta la cuantía de la indemnización obtenida por el Asegurado, ya sea judicial o pactada tras haber iniciado el procedimiento judicial o administrativo. En todo caso, el Asegurado deberá acreditar el importe de la indemnización obtenida.

2. Sobre la cuantía de la indemnización obtenida, en su caso, se aplicará el porcentaje correspondiente a la escala que se detalla a continuación, y cuyo resultado será el importe máximo a abonar al Asegurado y hasta el límite de capital fijado para esta garantía en Condiciones Particulares. En ningún caso, los tramos de la citada escala serán acumulables.

En el supuesto de que no se haya obtenido ninguna indemnización, y previa acreditación de las gestiones realizadas, el límite máximo que se abonará por esta garantía será de 300 €.

Cuantía de la indemnización obtenida	Porcentaje a aplicar sobre la cuantía de la indemnización obtenida con el límite máximo garantizado en las Condiciones Particulares
0 - 3.000 €	15 %
3.001 € - 6.000 €	10 % Con un mínimo de 450 €
Más de 6.001 €	8 % Con un mínimo de 600 €

En caso de que el procedimiento judicial o administrativo se hubiera resuelto con imposición de costas, al contrario, el Asegurado deberá dirigirse directamente al condenado al pago de las mismas, a fin de reclamar los honorarios y gastos derivados del procedimiento.

5.3. Coberturas de asistencia jurídica

La cobertura de Asistencia Jurídica consiste en la prestación de asesoramiento y asistencia jurídica realizada por abogados colegiados ejercientes y efectuada a través de vía telefónica y/o telemática:

A quién protege:

Se considera Asegurado al Tomador que contrata el seguro con **Línea Directa**, siendo éste, además, el Propietario y el Conductor del vehículo asegurado, y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato. El Asegurado debe ser mayor de 18 años. **No se considerará como Asegurado a persona distinta a la mencionada.**

Ámbito territorial:

Cobertura para consultas relativas a hechos ocurridos en territorio español y a los que sea de aplicación la legislación española y con sujeción a los Jueces y Tribunales españoles.

Ámbito temporal:

Las consultas jurídicas deberán surgir con posterioridad a la contratación de esta garantía y durante el periodo de vigencia de la Póliza.

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura la gestión de sanciones de tráfico.

Qué no se cubre

- ✗ Consultas sobre legislación extranjera o hechos ocurridos fuera de España.

- ✗ Consultas o acciones relacionadas con las Pólizas, productos o servicios de **Línea Directa** o de su Grupo, cuando exista conflicto de intereses o la acción vaya dirigida contra la propia Aseguradora o su grupo.
- ✗ Pago de indemnizaciones, multas, sanciones, impuestos u otros gastos de carácter fiscal.

5.4. Cobertura de gestión de multas y sanciones

Qué se cubre

- ✓ Búsqueda en boletines sanciones relacionadas con vehículo asegurado.

La **Aseguradora** realiza un seguimiento personalizado del vehículo asegurado en los Boletines Electrónicos de Organismos Oficiales españoles, para comprobar y avisar al Asegurado si existe algún procedimiento sancionador relacionado con el vehículo asegurado por incumplimiento de normativa de tráfico, circulación y seguridad vial. Se notificará por medios electrónicos al Asegurado sobre las sanciones publicadas en los boletines.

- ✓ Defensa recursos en vía administrativa de sanciones relacionadas con vehículo asegurado.

La **Aseguradora** gestiona la defensa administrativa de las multas de tráfico que deriven de infracciones de la Ley de Seguridad Vial, sus Reglamentos u Ordenanzas, **siempre que sean impuestas o atribuidas al Asegurado**, incluyan o no sanción económica.

La **Aseguradora**, o la empresa que designe, podrá firmar y presentar los recursos necesarios hasta agotar la vía administrativa en nombre del Tomador de la Póliza.

Si la sanción recae sobre una persona diferente al Tomador, ésta deberá facilitar todos los datos personales y el boletín de denuncia. Los cambios de domicilio deberán especificarse, en cualquier caso.

Qué no se cubre

- ✗ Expedientes sancionadores en materia de transportes o medio ambiente.
- ✗ Cualquier error, retraso, ilegibilidad o datos de identificación insuficientes relacionados con fallos de internet en los organismos oficiales, ajenos a la voluntad de **La Aseguradora**.
- ✗ El abono o pago de sanciones.
- ✗ Recurso judicial contencioso-administrativo contra la sanción.
- ✗ Las gestiones para recoger cualquier tipo de comunicaciones y los gastos derivados de ello.
- ✗ La gestión de sanciones que se comuniquen a **Línea Directa** con menos de dos días naturales antes de que finalice el plazo legal para recurrirlas.

Debe tener en cuenta que:

- A. Es imprescindible que el Asegurado sea Tomador, Propietario y Conductor del vehículo asegurado y tenga más de 18 años. **Nadie más tiene derecho a esta cobertura.**
- B. Si el sancionado es distinto al Tomador, deberá indicarse expresamente y facilitar todos sus datos a **La Aseguradora**.
- C. La autorización a **La Aseguradora** para firmar en nombre del Asegurado se extiende a todos los recursos administrativos relacionados con las sanciones del vehículo asegurado.

Para recurrir una multa o solicitar el servicio, se debe llamar al teléfono de Gestión de Multas de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, o enviar un email a movilidadmultas@lineadirecta.es

6. Exclusiones generales

También quedan excluidas de las coberturas de esta Póliza, además de las que se establecen específicamente para cada cobertura, las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los daños que afecten al vehículo asegurado.
- b. Los que no consten expresamente como cubiertos en esta Póliza.
- c. Los daños causados por el vehículo modificado respecto a sus características existentes a la salida de fábrica del vehículo, que afecte a su estabilidad, potencia, estructura, carrocería o pintura.
- d. Los producidos por mala fe del Asegurado.
- e. Los causados intencionadamente por el Conductor, Asegurado, Tomador o Propietario del vehículo.
- f. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- g. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona que se halle en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, medicamentos, tóxicos o estupefacientes. Se entenderá que existe embriaguez cuando el Conductor supere los límites de alcoholemia vigentes, en sangre o aire espirado, en la legislación sobre tráfico y seguridad vial.
- h. Los producidos por un Conductor distinto al Asegurado, o cuando éste resulte ser menor de 18 años.
- i. Los producidos por el vehículo en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial o cualquier otra de carácter económico por cuenta propia o ajena.
- j. Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas en el vehículo.
- k. El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.

- l. Los producidos con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- m. Los producidos por avería mecánica o eléctrica, defecto o mal funcionamiento electrónico o falta de mantenimiento del vehículo asegurado.
- n. Los producidos infringiendo las normas y reglamentos específicos para este tipo de vehículos o fuera de las zonas habilitadas para su circulación según las Leyes u Ordenanzas Municipales.
- o. Los derivados de la omisión del deber de socorro.
- p. El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado.
- q. Los siniestros cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

7. El siniestro

7.1. Procedimiento de declaración del siniestro

El Tomador deberá comunicar el siniestro a través de la App de Movilidad Personal de **Línea Directa**, incluyendo toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los 7 días de haberlo conocido. Asimismo, el Tomador deberá emplear todos los medios a tu alcance para aminorar las consecuencias del siniestro y evitar causar daños mayores.

El Asegurado deberá asimismo conservar los restos y vestigios del siniestro hasta la finalización de la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada.

7.2. Concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador deberá comunicar a cada Asegurador la existencia de los demás seguros. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobre seguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador deberá realizar la comunicación a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

7.3. Pago de la indemnización por **Línea Directa**

Línea Directa está obligada a satisfacer la indemnización de forma inmediata, previa entrega de factura y una vez que se hayan realizado las investigaciones oportunas para comprobar y verificar la existencia del siniestro y el importe de los daños originados.

En cualquier caso, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro, **Línea Directa** deberá efectuar el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias conocidas.

Cuando se decida rechazar un siniestro con base a las normas de la Póliza, deberá comunicárselo por escrito al Asegurado en un plazo de 10 días a contar desde la fecha en que se tenga conocimiento del motivo que fundamenta dicho rechazo. Asimismo, si el rechazo del siniestro se determinara una vez efectuado algún pago, **Línea Directa** podrá repercutir al Asegurado los importes satisfechos.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

8.1. Periodo de vigencia del seguro y la prima

La Póliza de seguro de Movilidad Personal se gestiona mediante la Aplicación de Movilidad Personal de **Línea Directa**, con lo cual, el Asegurado al registrarse en la Web o descargarse la Aplicación de Movilidad Personal de **Línea Directa** está contratando un seguro y la Póliza se generará con la duración que el Asegurado haya seleccionado, así como el tipo de tarifa y forma de aseguramiento.

Tanto la duración como el tipo de tarifa indicada por el cliente se detallará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8.2. Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

9. Instancia de reclamación

9.1. Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

El Asegurado dispone de un Departamento de Quejas y Reclamaciones para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro. La queja o reclamación deberá presentarse por escrito en la siguiente dirección:

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.

Departamento de Quejas y Reclamaciones.

Ronda de Europa, 7.

28760 Tres Cantos. (Madrid).

Para más información sobre la presentación de quejas y reclamaciones puede consultar la página web.

Adicionalmente, y si no está de acuerdo con la respuesta dada por el Servicio de Atención al Cliente, dispone del Defensor del Cliente, al que puede dirigirse en el teléfono: 919 171 179 y en el fax: 902 123 236. La reclamación, que será gratuita para los Asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro.

Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo legalmente establecido, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición de los Asegurados en las oficinas de la entidad y en su página web.

- **Línea Directa** quedará vinculada por las resoluciones del Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado **no exceda de 60.101,21 €**.
- Si el Asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Calle Miguel Ángel 21, 28010 Madrid (Sede Provisional) o a través de su página web: www.dgs-fp.meh.es/reclamaciones/index.asp

9.2. Jurisdicción aplicable

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta Póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

10. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

10.1. Legislación aplicable

Esta Póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reAseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reAseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como aquella normativa técnica y de seguridad sobre bicicletas vigentes en cada monto.

Otras disposiciones legales y reglamentarias de resulten de aplicación atendiendo al tipo de vehículo asegurado y al riesgo cubierto, incluyendo las normas que en el futuro modifiquen o sustituyan a las anteriores, y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, y en las Condiciones Especiales.

El control y supervisión de la actividad Aseguradora de **Línea Directa Aseguradora** corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.



Para más información
www.lineadirecta.com



linea directa